



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00133-00
Demandante (s):	YOLIMA PANTEVEZ VILLAMIL
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Apoderado:	JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA

Cumplidas las exigencias del Art. 25 del C.P.T.S.S y SS y la ley 2213 de 2022, se ADMITE la DEMANDA ORDINARIA LABORAL de YOLIMA PANTEVEZ VILLAMIL contra:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLALORA o quien haga sus veces.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por MAURICIO VELÁSQUEZ FERNANDEZ, o quien haga sus veces.

Imprímasele el trámite de un proceso de primera instancia

A las accionadas el apoderado del actor las notificará a la dirección electrónica conforme lo prevé el **la ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente diez (10) días hábiles de traslado para que conteste la demanda, caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto en cita, se le designará Curador - adlitem y en consecuencia el trámite normal procesal.

Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial denominada: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER PERSONERÍA a l(a) doctor(a) JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA, como apoderado del demandante, a términos del mandato otorgado.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA VISIBLE) E IGUALMENTE EL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO DE LO CONTRARIO SE TENDRA POR NO NOTIFICADO(S).

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7185fcd953091622f226959684381e8fdbacf35423e0bac2d74ed77340ebac

Documento generado en 01/07/2022 10:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>